

DISPOSICION TRANSITORIA

No obstante lo dispuesto en el apartado quinto de esta Orden, el actual Habilitado-Pagador suplente continuará ejerciendo las funciones de Pagador suplente, hasta que el cargo quede vacante, momento en que la suplencia recaerá íntegramente en el Jefe de Negociado de Nóminas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1961.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de diciembre de 1960 que daba nueva redacción al artículo 50 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Madereras, en cuanto hace referencia al personal empleado en la fabricación de puños para paraguas y bastones.

Habiéndose observado la existencia de un error material en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de fecha 19 de diciembre de 1960, procede hacer la oportuna rectificación.

Como consecuencia, en la página 17379, líneas 44 y 45 de la segunda columna, donde dice: «veinte por ciento de oficiales de primera», debe decir: «veinte por ciento de oficiales de primera».

* * *

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 208/1961, de 2 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Interior de la Comisión Nacional de Productividad Industrial.

El Decreto de cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por el que se constituye con carácter permanente la Comisión Nacional de Productividad Industrial, determina, en su artículo catorce, que por el Ministerio de Industria se elevará a la aprobación del Gobierno el Reglamento de Organización, y Régimen Interior que ha de regir el funcionamiento de la Comisión en la nueva etapa. De acuerdo con esta disposición, se ha elaborado el presente Reglamento, que ha sido sometido a los trámites prescritos en los artículos ciento veintinueve y párrafos primero y segundo del ciento treinta de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo e informado por el Consejo de Estado.

En el presente Reglamento se incorporan como Vocales de la Comisión Nacional a los Presidentes de las Comisiones Regionales que venían asistiendo normalmente a las sesiones celebradas por aquélla y se recogen las ampliaciones establecidas por el Decreto de doce de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por dicho alto Cuerpo Consultivo, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto Reglamento de Organización y Régimen Interior de la Comisión Nacional de Productividad Industrial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

**REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y REGIMEN INTERIOR
DE LA COMISION NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD
INDUSTRIAL**

CAPITULO PRIMERO

Objeto y fines

1. La Comisión Nacional de Productividad Industrial es un Organismo colegiado que depende directamente del Ministerio de Industria. Su objetivo básico es impulsar la elevación de la productividad en la industria española.

2. Para el cumplimiento del objetivo anterior desarrollará fundamentalmente las siguientes actividades:

a) Estudios e investigaciones en el campo de la producción y distribución industrial para conocer los factores más importantes que influyen en la productividad de la economía española.

b) Estudios comparativos entre la productividad industrial española y la de los principales países.

c) Envío al extranjero de Comisiones técnicas para el estudio de problemas especiales de productividad.

d) Una amplia labor de formación y adiestramiento del personal de la industria en aquellas materias que más puedan influir en la mejor dirección de las empresas.

e) Fomentar iniciativas y orientar la puesta en práctica de medidas para el aumento de la productividad por parte de la industria.

f) Ayudar de manera directa a la industria y especialmente a medianas y pequeñas empresas para elevar su productividad mediante una reorganización de las mismas.

g) Impulsar la constitución de agrupaciones voluntarias en la industria para la puesta en práctica de programas para el aumento de la productividad en sectores determinados.

h) Informar, con carácter preceptivo, en los expedientes que haya de resolver el Ministerio de Trabajo sobre cuestiones relacionadas con modificaciones de métodos y procedimientos que tengan por finalidad la elevación de la productividad en la industria. Cuando el acuerdo del referido Ministerio discrepe del informe, se elevará el asunto a la Comisión Delegada para Asuntos Económicos del Consejo de Ministros.

i) Promover el examen colectivo de problemas comunes de las empresas y el intercambio de información sobre experiencias examinadas a incrementar la productividad.

j) Sugerir al Gobierno todas las medidas que, a su juicio, puedan favorecer el aumento de la productividad industrial.

k) Informar al Gobierno, si éste así lo requiere, sobre disposiciones que puedan afectar directamente a la productividad en la industria.

Cuando la labor expresada en los apartados d), e) y f) incida en asuntos de la competencia del Ministerio de Trabajo, se elevará el informe a conocimiento de éste solicitando la oportuna resolución. En caso de discrepancia, ésta será sometida a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

CAPITULO II

De la Comisión Nacional

SECCIÓN 1.ª—DEL PLENO

3. La Comisión Nacional es el Órgano superior deliberante en las materias que le están atribuidas y sus acuerdos constituyen las directrices de actuación para el resto de la organización.

4. La Comisión Nacional está integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Ministro de Industria.

Vicepresidente: El Subsecretario del Departamento.

Vocales natos: Los Directores generales y el Secretario general técnico del Ministerio de Industria.

Vocales representativos:

a) Un Representante de la Presidencia del Gobierno y otro de cada uno de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Ejército, Hacienda, Obras Públicas, Educación Nacional, Trabajo, Agricultura, Comercio y Vivienda.

b) Un Representante de cada uno de los siguientes Organismos e Instituciones:

Consejo de Economía Nacional.

Alto Estado Mayor.

Delegación Nacional de Sindicatos.